



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

411.020.0041  
DECRETO No DE 2013

(Febrero 4)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON  
EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, y literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en concordancia con el Decreto 1355 de 1970 –Código Nacional de Policía.

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, numeral 2º, señala como atribución de los Alcaldes Municipales, el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instrucciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador como primera autoridad de policía.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que conforme al artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde está facultado para dictar medidas en relación al orden público a fin de procurar su mantenimiento o su restablecimiento, medidas como entre otras, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Alcalde es la primera autoridad de Policía y en el ejercicio constitucional y legal de la función de policía debe asegurar el cumplimiento de los fines del poder de policía y por tanto dictar medidas tendientes a preservar el orden público.

Que el artículo 7 del Decreto 1355 de 1970, permite a los Alcaldes la reglamentación del ejercicio de la libertad desarrollada en lugar público de modo que trascienda de lo privado.

Que la función de policía que ejerce la autoridad local está encaminada a hacer cumplir mediante actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las normas legales, las cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas relacionadas con los efectos de salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad pública que integran el orden local.

Que el literal a) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995 "por medio del cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" estipula que es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público, cumplan con todas las normas legales en especial las del uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por autoridad competente del respectivo municipio.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

411.0.200041  
DECRETO No DE 2013

( febrero 1 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON  
EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

Que mediante Decreto 1151 de 2000 se acoge la matriz de usos desagregando el expendio de bebidas alcohólicas en el código 5225 y el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento en el código 5530.

Que los mandatos constitucionales y legales son de obligatorio cumplimiento por parte de los habitantes del territorio nacional en el caso específico por los propietarios de los establecimientos de comercio.

Que los alcaldes tienen facultades constitucionales y legales expresas, en especial, por su competencia funcional como primera autoridad de policía del municipio para reglamentar la autonomía de la voluntad de los asociados en el desarrollo de actividades en el espacio público, de tal manera que estas no trasciendan las barreras de sus propios derechos; señalando los horarios para el funcionamiento de todas las actividades nocturnas y velando por la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad pública que integran el orden local.

Que de acuerdo con el Observatorio Social de la Secretaría de Gobierno, los Consejos de Seguridad, el seguimiento y control que semanalmente se viene realizando al orden público en la ciudad, al estudio de la determinación de Zonas Críticas de la ciudad de Santiago de Cali, se focalizaron los sectores donde tienen mayor incidencia las problemáticas de seguridad y convivencia de la ciudadanía, como son las **comunas 13, 14, 15, 16, 18 y 21** tanto en el plano local como sectorial y se obtuvieron insumos de diagnóstico y medidas específicas para la formulación de medidas locales de seguridad y convivencia ciudadana que contribuyan a prevenir, controlar la problemática en la Ciudad.

Que el expendio de licores, de bebidas embriagantes en la ciudad a altas horas de la noche y en la madrugada se ha convertido en un factor que contribuye a perturbar el orden público y de la convivencia pacífica y que se hace necesario controlar el funcionamiento de aquellos sitios, cuya actividad trascienda a lo público, en tanto se comporten como establecimientos comerciales o abiertos al público donde se expende y/o consumen bebidas alcohólicas, determinando un horario que les permita ejercer su actividad comercial y de igual manera contribuir a la seguridad ciudadana.

Que por lo expuesto anteriormente,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** El siguiente horario para los establecimientos de comercio de las **comunas 13, 14, 15, 16, 18 y 21**, donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, es decir aquellos en cuyo concepto de uso de suelo aparezca aprobada la actividad 5530, incluyendo los salones de eventos y clubes sociales funcionaran con el siguiente horario a partir del 01 de febrero de 2013 hasta nueva orden.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

111.0.20.004.1

DECRETO No DE 2013

(Febrero 1)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

LOS DÍAS LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES VIERNES Y SABADOS: Desde las 10:00 AM hasta las 01:00 AM del día siguiente.

LOS DIAS DOMINGOS: Desde las 10:00 AM hasta las 11:00 PM.

Cuando el día LUNES sea festivo el horario del día DOMINGO es hasta las 01:00 AM del día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO En caso de incumplimiento de este Decreto, se actuara de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1991, modificado por la Ley 1551 de 2012, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los FEBREZO (1) del mes de de dos mil trece (2013)

Rodrigo Guerrero Velasco
Alcalde Municipio de Santiago de Cali

Preparo
Reviso:
Reviso:
Aprobó:

Ramiro Ramos T. -Secretaria de Gobierno
Eduardo Bohórquez- Secretaria de Gobierno
Carlos José Holguín Molina -Secretario de Gobierno
Dirección Jurídica Alcaldía
Javier Mauricio Pacho Arenales. Jefe Oficina Jurídica

Publicado Boletín oficial N= 017
Febrero 1 2013
Jamesorton Balanta
Director Administrativo